



Ajuntament de  
El Perelló



CALIDAD TURÍSTICA



TÜV  
ISO 14001:2004

Publicación: BOP nº 297 de 15/12/2011

## **ORDENANZA REGULADORA DE VADOS, CARGA Y DESCARGA Y RESERVAS DE VIA PÚBLICA EN LA ENTIDAD LOCAL DE EL PERELLÓ**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la entidad local de El Perelló ha estimado la necesidad de proceder a modificar la ordenanza reguladora de vados, carga y descarga y reservas de la vía pública con el fin de concretar el límite de tiempo autorizado para cada operación en las labores de carga y descarga de mercancías y regular las reservas especiales de estacionamiento en los supuestos de personas con movilidad reducida mediante acuerdo de la Junta Vecinal, ajustándose al procedimiento y trámites que se establecen por el artículo 49 en relación con el artículo 70 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y cuantas disposiciones son aplicables.

En el otorgamiento de las licencias y autorizaciones que se regulan por la presente ordenanza, se ha de estar al articulado de la misma recogido a continuación.

#### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de las condiciones y requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones del aprovechamiento de entrada y salida de vehículos a través de las aceras, las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo y las autorizaciones de carga y descarga de mercancías.

#### **Artículo 2. Días laborables y días festivos.**

A los efectos de lo regulado en la presente norma se entiende por días laborables los señalados como tales en el calendario laboral de esta entidad local.

#### **Artículo 3. Vados.**

Se define como vado el uso especial de parte de la calzada de modo que suponga limitaciones al libre aparcamiento y, de forma asociada, la autorización para el paso de vehículos a través de la acera, por lo que podrá modificarse la rasante de ésta para facilitar tal acceso.

#### **Artículo 4. Tipos de vados.**

En función del uso, los días y los horarios autorizados se establecen los siguientes tipos de vados: Permanente y temporal.

No será compatible la concesión de dos vados, permanente y temporal, para un mismo local.



Ajuntament de  
El Perelló



CALIDAD TURÍSTICA



ISO 14001:2004

#### **Artículo 5. Vado permanente.**

Se entiende por vado permanente aquél cuya utilización es posible con carácter continuo; es decir todos los días del año y durante las veinticuatro (24) horas del día.

Estas autorizaciones se concederán normalmente en los siguientes supuestos:

1. Garajes o aparcamientos públicos o privados, gasolineras y estaciones de servicio.
2. Garajes comunitarios que en la licencia de nueva planta vengan vinculados a las viviendas y reúnan las condiciones de seguridad exigidas por la legislación vigente.
3. Aquellos locales que, cumpliendo los requisitos necesarios, y de acuerdo con la normativa vigente, pueden albergar un mínimo de un vehículo turismo.
4. Los garajes de viviendas unifamiliar en zonas de edificación aislada o adosada o que se encuentren en zonas ubicadas en la población que, por su configuración, tipología, estructura, densidad de población e intensidad de tráfico en la vía afectada puedan considerarse como unifamiliares.
5. Edificios de estructura típica valenciana o viviendas unifamiliares que dispongan de local o almacén para custodia o depósito de vehículos, vinculado al uso doméstico.
6. Excepcionalmente, podrá concederse autorización de vado permanente para aquellos locales en los que se ejerza una actividad comercial o de servicios cuando la índole de las mismas justifique tener el acceso libre permanentemente y siempre y cuando en la licencia de apertura o instalación se contemple la entrada o salida de vehículos. La concesión de este tipo de autorización será discrecional.

#### **Artículo 6. Vado temporal.**

Se entiende por vado temporal aquel cuya utilización es posible durante todos los días laborables del año entre las ocho (8) horas y las veinte (20) horas.

El resto de las horas y los domingos quedará el espacio libre para uso público.

Sólo podrán solicitar autorización de entrada de vehículo mediante vado temporal los locales en los que, por la índole de la actividad que desarrollan -comerciales, mercantiles, industriales o de servicios-, se requiera, necesariamente la entrada y salida de vehículos y que reúnan las siguientes condiciones:

Superficie mínima de cien metros cuadrados con carácter general y/o cuarenta metros cuadrados en caso de talleres de reparación de ciclomotores, motocicletas, vehículos turismo o maquinaria ligera.

Por parte de los titulares de tales locales, en el momento de formular la correspondiente solicitud de autorización, deberá acreditarse convenientemente la necesidad de autorización del vado temporal.

De igual modo podrá autorizarse de forma discrecional este tipo de entrada de vehículos con vado temporal, sujeto a un horario excepcional (a concretar), previa justificación de cada supuesto.

#### **Artículo 7. Reserva genérica de espacio para aparcamiento exclusivo.**

La entidad local de El Perelló podrá autorizar de forma discrecional, reserva de espacio en la vía pública para aparcamiento de carácter exclusivo, a determinados establecimientos o instituciones de servicio público, que por la actividad que desarrollan o por su naturaleza



Ajuntament de  
El Perelló



CALIDAD TURÍSTICA



ISO 14001:2004

se estimara necesario y conveniente disponer de tal reserva de espacio en la vía pública (trátese de organismos oficiales, establecimientos sanitarios, escolares, paradas de taxi, autobuses, etc.).

Las reservas genéricas de espacio para aparcamiento exclusivo en el supuesto de instituciones y organismos públicos no devengarán liquidación de tasas alguna.

Con respecto a la señalización de este tipo de reserva, se efectuará mediante señalización horizontal y vertical. Respecto a la señalización horizontal se efectuará con pintura de color amarillo desde el extremo del bordillo hasta el exterior de la calzada, y longitudinalmente a ésta, en forma rectangular, ocupando la superficie solicitada o que se estimara conveniente, en base a la funcionalidad que vaya a tener la indicada reserva, pintando en el centro del rectángulo o zona que se configure sobre la calzada con letras visibles el motivo por el cual se señala la zona para reserva de espacio para aparcamiento exclusivo (con indicaciones como Bus, Taxi, Ambulancia, Policía, etc.).

La señalización vertical se llevará a cabo a través de la oportuna señal, mediante poste si se coloca sobre la acera a la adecuada altura que no dificulte el paso de personas, o señal sobre fachada sin soporte, con la correspondiente indicación de prohibición de estacionamiento.

Por otra parte, la entidad local de El Perelló procederá de oficio en las zonas que se determinen, a habilitar reserva/s genérica/s de espacio/s destinado/s exclusivamente como aparcamiento de vehículos para minusválidos.

Las reservas de espacio reguladas se considerarán suspendidas cuando en las vías públicas en que se encuentren estén afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, sin que ello origine, en ningún caso, derecho alguno de utilización de aparcamiento exclusivo.

#### **Artículo 8.** Reserva de espacio para acceso a inmueble.

En el supuesto de personas con movilidad extremadamente reducida que cuenten con una minusvalía física o acrediten mediante informe médico padecer cualquier tipo de enfermedad que les imposibilite andar y por ello tengan que acceder a un inmueble en donde residen por medio de silla de ruedas, podrán solicitar de forma totalmente individualizada una reserva de espacio para acceso a su vivienda. La anchura de la reserva para tal finalidad será de 1,20 metros llevándose a cabo la señalización que se estime más conveniente al efecto. Estas reservas caducarán automáticamente con el cese de la circunstancia que la motivó y se procederá al repintado de tal zona para su utilización general normal.

#### **Artículo 9.** Reserva de espacio para carga y descarga.

La entidad local de El Perelló también podrá autorizar de forma discrecional, reserva de espacio en la vía pública con la finalidad de llevar a cabo carga y descarga de mercancías y materiales en determinados establecimientos comerciales, industriales, fabriles o almacenes ubicados en su delimitación territorial. Los vehículos que utilicen este tipo de reserva de espacio en ningún caso tendrán la consideración de uso particular en el correspondiente permiso de circulación.

La reserva de espacio de la vía pública con dicha finalidad quedará supeditada a la previa



Ajuntament de  
El Perelló



CALIDAD TURÍSTICA



ISO 14001:2004

petición y acreditación, en su caso, por parte del titular del establecimiento de que se trate, de la necesidad efectiva de disponer de tal reserva de espacio, hasta el punto de que si no se contara con ella la actividad que se ejerce se vería seriamente perjudicada.

En principio, y de forma individualizada, podrán solicitar dicha reserva los titulares de establecimiento comerciales, industriales fabriles o almacenes para llevar a cabo actividades de carga y descarga de materiales y mercancías cuya superficie sea superior a los 400 metros cuadrados, y la zona de reserva para tal finalidad se efectuaría sobre la propia calzada (mediante señalización vertical y horizontal), a la altura de la fachada del establecimiento de que se trate, o bien en sus proximidades por motivos de tráfico rodado o peatonal, molestias ambientales en el entorno, instalaciones o elementos afectados, fechas o épocas determinadas, características de la zona a ubicar u otras causas o motivos de interés general. Tales peticionarios deberán abonar las tasas que establezcan las ordenanzas fiscales en vigor. Dada la naturaleza del bien cuya utilización se pretende en exclusiva, la autorización es discrecional y se realiza en precario y podrán ser revocadas previo trámite de audiencia al interesado.

El titular de este tipo de autorización deberá proceder a la señalización de la misma de forma vertical y horizontal por su cuenta, así como a mantener dicha señalización. Asimismo será responsable de los desperfectos ocasionados en la acera o calzada con motivo del uso especial estando obligados a su reparación. Asimismo, las autorizaciones de carga y descarga en ningún caso serán transmisibles.

No obstante y sin necesidad de petición individualizada, la entidad de El Perelló, en zonas del casco urbano o en aquellas otras que estimara pertinente, fundamentalmente coincidiendo con una determinada agrupación o acumulación de pequeños o medianos establecimientos, y con la finalidad de permitir llevar a cabo sus actividades diarias sin que su aprovisionamiento de materiales, productos o mercancías altere de forma grave la circulación rodada podrá proceder a la habilitación de alguna zona como reserva de carga y descarga.

En cualquier caso, trátase de petición individualizada o actuación unilateral de la Entidad Local Menor, las zonas de carga y descarga se destinarán exclusivamente a las operaciones indicadas, debiendo los usuarios desocuparlas en el momento en que terminen dichas operaciones. Tampoco podrán ser utilizadas estas zonas como aparcamiento de ningún tipo de vehículos en horario que queda establecido de 9:00 a 14:00 horas y de 18: a 21:00 horas, para todos los días, incluidos los festivos.

Consecuentemente con lo anterior, y fuera del horario especificado, las zonas de carga y descarga podrán ser utilizadas como aparcamiento de vehículos.

Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la vía pública. Asimismo deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 20 minutos, salvo actividades que requieran un periodo de tiempo mayor, que previamente deberán poner en conocimiento de la entidad local o Policía Local.

**Artículo 10.** Reservas especiales de estacionamiento para personas con movilidad reducida  
Los titulares de Tarjetas de Estacionamiento con graves problemas de movilidad, usuarios de vehículo de su propiedad o de miembro de su unidad de convivencia, dispondrán de una



Ajuntament de  
El Perelló



CALIDAD TURISTICA



ISO 14001:2004

plaza de estacionamiento reservada debidamente señalizada en el lugar más próximo al domicilio o lugar de trabajo o estudio que las características de la vía pública permitan. A estos efectos se entienden como personas con muy graves problemas de movilidad las que cumplen los requisitos del artículo siguiente.

#### **Artículo 11. Requisitos**

Para la concesión de la reserva de plaza de estacionamiento individual a las personas con discapacidad y con graves problemas de movilidad será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Estar empadronado y con residencia en El Perelló con una antigüedad mínima de seis meses o, en su caso, trabajar o estudiar en la población.
- Si el conductor es la persona discapacitada, el grado de minusvalía definitiva deberá ser igual o superior al 75% y la puntuación obtenida en el baremo de movilidad será igual o superior a 7 puntos.
- Si no conduce la persona discapacitada, además de los requisitos del apartado anterior, deberá tener valorada positivamente la necesidad de asistencia de tercera persona con carácter definitivo con una puntuación igual o superior a 15 puntos.
- No disponer de plaza de garaje en propiedad o de alquiler el solicitante y los miembros de su unidad familiar (convivientes en el mismo domicilio unidos por relación de parentesco hasta segundo grado).

En todos los casos, el Departamento de Bienestar Social emitirá informe social vinculante sobre la situación socio-familiar, económica y laboral del solicitante, valorando la conveniencia de la reserva de plaza de estacionamiento, como medida de integración socio-laboral.

#### **Artículo 12. Solicitud**

La solicitud que se podrá obtener en las oficinas de la entidad local, se presentará en el Registro de entrada y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Original y copia del Certificado de Minusvalía del solicitante.
- Original y copia del certificado de movilidad del solicitante (estos dos últimos documentos se pueden unir en uno sólo)
- Permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la plaza.
- Certificado de empadronamiento, residencia y convivencia del solicitante con una antigüedad mínima de tres años
- Certificado del catastro sobre bienes de naturaleza urbana de todos los miembros de la unidad familiar.
- Acreditación del lugar de trabajo o estudios, si procede
- Declaración jurada sobre la carencia de plaza de garaje.
- Permiso de conducción, si el solicitante es el conductor

#### **Artículo 13. Resolución**



Ajuntament de  
El Perelló



CALIDAD TURISTICA



ISO 14001:2004

El departamento de Bienestar Social, en coordinación con la Policía Local tramitará el expediente, emitirá informe técnico y elevará a la Alcaldía-Presidencia propuesta de resolución y la Alcaldía-Presidencia resolverá la concesión, si procede, notificándolo a los interesados y a los servicios de la entidad local afectados.

Por la Policía Local se comprobará que todos los requisitos correspondientes a las autorizaciones administrativas para circular son correctos y en caso de resolución favorable procederá a delimitar la reserva de estacionamiento de la forma más adecuada a las exigencias de la vía.

La concesión de la reserva de plaza de estacionamiento personalizada está sujeta al pago de la tasa correspondiente. Estarán exentos de esta tasa los solicitantes cuya unidad familiar cuente con unos ingresos económicos anuales iguales o inferiores al doble del Salario Mínimo Interprofesional, fijado para ese año.

#### **Artículo 14. Condiciones de la reserva personalizada**

1. La concesión de la reserva dependerá del espacio disponible en la calle y las características de la zona. El lugar de la plaza será determinado por la Policía Local en función de las características de la vía en cada caso y lo más próximo posible al domicilio del solicitante.
2. Los autorizados tienen la obligación de retirar el vehículo, cuando afecte a itinerarios o estén en área de influencia de actos en la vía pública, cuando sea requerido para ello por los agentes de la Policía Local y otras circunstancias especiales.
3. La señalización se realizará mediante marcas viales consistentes en líneas continuas de color amarillo que delimitarán el espacio habilitado para el estacionamiento ya sea en cordón o batería y advertirán de la prohibición. El fondo del espacio habilitado coincidirá con el asfalto de la calzada y además se pintará en amarillo el símbolo internacional de accesibilidad y señal vertical formada por un panel rectangular con fondo en blanco conteniendo la señal de prohibición junto con el símbolo internacional de accesibilidad en la parte superior del panel. Justo debajo de la señal de prohibición se insertará la matrícula del vehículo autorizado en color rojo, la cual informa de la prohibición de aparcamiento para otros usuarios distintos al titular del vehículo cuya matrícula sea la especificada.
4. El titular de la plaza de estacionamiento reservada podrá hacer uso de la misma sin limitación horaria.
5. El coste de la citada señalización correrá a cargo del beneficiario mediante la correspondiente tasa, aplicándose un mínimo de 50€.
6. El Ayuntamiento se reserva la potestad de introducir cualquier cambio y modificación en la licencia concedida; e incluso, a su cancelación o cese, en función de los intereses generales, así como de las variables exigencias de la ordenación del tráfico de vehículos y peatones.
7. La duración de la reserva de estacionamiento será de dos años a contar desde la fecha de la resolución. Transcurrido este tiempo el titular de la misma deberá justificar que persisten las condiciones que originaron la concesión de la plaza, mediante la presentación de la documentación de la solicitud inicial un mes antes de su caducidad.
8. Sólo se podrá optar a una única reserva para el inmueble en el que precisamente se encuentre empadronado y constituya la residencia habitual.



Ajuntament de  
El Perelló



CALIDAD TURÍSTICA



ISO 14001:2004

**Artículo 15.** Usos especiales de la vía pública por razón de accesos.

1. Las autorizaciones de paso de vehículos en calles peatonales permitirán la circulación de vehículos hasta aquellos garajes que estén situados en las mismas, utilizando el recorrido mínimo imprescindible por la calle peatonal.
2. Estas autorizaciones se concederán a garajes comunitarios, garajes vivienda unifamiliar, locales que cumplan los requisitos necesarios, así como a aquellos locales en los que se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando la índole de las mismas justifique tener el acceso libre permanentemente y siempre y cuando en la licencia de apertura o instalación se contemple la reserva del espacio para vehículos. Dichas autorizaciones serán señalizadas convenientemente según el modelo normalizado que la Entidad Local Menor determine.
3. Las autorizaciones se concederán a las personas físicas, jurídicas o comunidades de propietarios que figuren como titulares de los garajes, aparcamientos, gasolineras o locales correspondientes. Cuando la autorización es solicitada por un inquilino deberá aportar autorización del propietario para la instalación del vado correspondiente. La concesión de estas autorizaciones dará lugar al devengo de a correspondiente tasa.
4. El uso especial de las aceras y vías públicas precisa autorización municipal.

**Artículo 16.** Seguridad vial.

En ningún caso las concesiones de vado o de reserva de aparcamiento para carga y descarga permiten afectar la normal circulación de vehículos y peatones por la vía pública. No se autorizarán vados o reservas de aparcamiento en situaciones que puedan afectar la seguridad vial.

**Artículo 17.** Utilización de las aceras y vías públicas.

1. La utilización de las aceras y vías públicas para entrada y salida de vehículos a los locales destinados a garaje, constituye un uso y aprovechamiento especial que benefician a particulares interesados y producen limitaciones al uso general de las mismas. En consecuencia estas autorizaciones tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo, concediéndose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No crearán ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiados, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico, o adopción de nuevas autorizaciones, previa audiencia al interesado.
2. Por otra parte y en consideración a los intereses generales se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieran establecerse cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas programadas o autorizadas por la Entidad Local Menor.
3. Si para realizar un uso especial de la vía pública (vado o reserva de aparcamiento para carga y descarga) una vez se concediese éste se precisara trasladar algún elemento que forme parte del mobiliario urbano el traslado del elemento afectado se realizará directamente por el solicitante bajo la supervisión de los técnicos municipales y atendiendo a sus directrices o por la entidad local con cargo al titular del vado o reserva de



Ajuntament de  
El Perelló



CALIDAD TURÍSTICA



ISO 14001:2004

aparcamiento.

4. No se permitirá el acceso a garajes, aparcamientos o locales mediante la colocación de rampas o elementos similares, provisionales o definitivos ocupando la calzada o la acera.

5. Los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos a través de dichos espacios será responsabilidad de los titulares. Estos vendrán obligados a su reparación en el plazo que a tales efectos les sea conferido. En caso de incumplimiento o de reparaciones inadecuadas se continuará el procedimiento mediante ejecución forzosa en los términos regulados por la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

6. En aquellos casos en los que por las reducidas dimensiones de la calzada o de las aceras, fuera necesario prohibir también el estacionamiento en la parte de enfrente del vado para permitir la maniobrabilidad del vehículo, será necesario la tramitación del correspondiente expediente previa solicitud del interesado. La concesión de esta autorización obligará al pago de la tasa establecida.

#### **Artículo 18.** Carácter de la autorización del uso especial.

En las solicitudes de uso especial de dominio público se justificará la necesidad del mismo. Cuando vaya asociado al ejercicio de una determinada actividad o uso de un local o inmueble éstos deberán disponer de las preceptivas licencias municipales.

En cada caso la Entidad Local Menor autorizará el uso especial de una longitud determinada de vía pública en función del objeto que se pretenda.

La autorización del uso especial es sin perjuicio de las limitaciones temporales que, por razones fundadas, deba establecer la Entidad Local Menor en la vía pública (fiestas, obras, etc.).

Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieran sometidas, y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación. En todo caso las licencias se entenderán otorgadas, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Podrán autorizarse o establecerse de oficio o a instancia del interesado, reservas de estacionamiento de vehículos de carácter temporal para las siguientes finalidades:

1. Servicios de mudanzas.
2. Ejecución de obras en inmuebles.
3. Descarga de combustible.
4. Realización de cualquier otra actividad que precisara el establecimiento de la reserva, o así lo hiciera aconsejable el interés público.

Asimismo podrán autorizarse o establecerse de oficio reservas para la realización de actividades en las que por la estrechez o características de la calzada, de la actividad a realizar o peligrosidad en su ejecución sea necesario impedir todo tipo de circulación en una vía pública o tramo de la misma.

Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta la capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, así como en su caso, que el local para el que se solicita el vado desarrolle una actividad cuyas características requieran el acceso



Ajuntament de  
El Perelló



CALIDAD TURÍSTICA



ISO 14001:2004

libre permanentemente.

#### **Artículo 19.** Señalización.

Al tiempo de conceder un uso especial del dominio público la entidad local facilitará la placa identificativa del mismo. El particular deberá exhibirla, así como señalar aquél según establezca la normativa vigente relativa a seguridad vial, a su cargo. La longitud de acera objeto de señalización será coincidente con la autorizada, base para el cálculo del importe del precio.

#### **Artículo 20.** Exigencias generales a los locales dotados con licencia de uso especial del dominio público.

Los locales cuyo uso lleve asociado un uso especial del dominio público deberán cumplir las disposiciones legales aplicables a los mismos. En especial la legislación aplicable a las actividades calificadas, a locales de pública concurrencia, las Normas de Habitabilidad y Diseño de la Comunidad Valenciana, la Norma Básica Española sobre Condiciones de Protección Contra Incendios, las Normas Urbanísticas del Plan General y las ordenanzas municipales.

Los vados se autorizarán para acceder a locales que reúnan las debidas condiciones de habitabilidad y protección contra incendios.

En especial los locales deberán estar correctamente ventilados e iluminados y no afectar en su uso a otros locales o inmuebles colindantes.

Cuando en el inmueble, además de albergar vehículos, se desarrolle una actividad industrial o comercial, las condiciones a exigir vendrán determinadas por aquello que suponga un mayor riesgo.

Subsidiariamente a las disposiciones de carácter general se cumplirán las determinaciones contenidas en la presente norma.

#### **Artículo 21.** Modificación condiciones.

La modificación en cuanto a las condiciones de estacionamiento en las vías públicas dejará sin efecto las autorizaciones concedidas, siendo obligatorio para sus titulares solicitar la autorización que en consonancia con las nuevas circunstancias concurrentes permitan el paso de los vehículos a los locales.

#### **Artículo 22.** Características de las puertas.

1. Exigencias de carácter general. En todo caso las puertas no podrán invadir la vía pública al ser accionadas y se deberá cumplir cualquier disposición que regule la transmisión de ruidos.

2. Exigencias particulares a las puertas de posible utilización nocturna en suelo urbano residencial.

Las puertas de los locales radicados en suelo residencial cuyo acceso rodado se pretende dotar de vado de tipo permanente, deberán ser silenciosas. Se entiende por puerta silenciosa aquella que, al ser accionada, no produce una sonoridad que pueda elevar el



Ajuntament de  
El Perelló



CALIDAD TURISTICA



ISO 14001:2004

nivel de ruido ambiental de una forma fácilmente apreciable y sin necesidad de utilizar un sonómetro. Se consideran puertas silenciosas las abatibles, las que giran sobre uno de sus ejes y cualquier otra que cumpla la premisa anterior. El titular del vado será responsable del correcto funcionamiento de la puerta y, en especial, de las exigidas del tipo silenciosas, debiendo velar en todo momento por su correcto funcionamiento.

**Artículo 23.** Dotaciones mínimas de protección contra incendios.

1. A los efectos de lo regulado en el presente artículo se considerará el número de vehículos del local según la capacidad potencial del mismo.
2. Los locales con capacidad inferior o igual a tres vehículos, como mínimo, deberán estar dotados con un extintor de eficacia mínima 21A 113B.
3. Los locales con capacidad superior a tres vehículos e igual o inferior a cinco vehículos, como mínimo, deberán estar dotados con dos extintores de eficacia mínima 21A 113B.
4. Disposición de los extintores; uno se situará junto a la puerta de acceso y no habrá ningún punto del local que este a más de 15 metros de un extintor debiendo figurar convenientemente señalizados.
5. Los locales con capacidad superior a 5 vehículos turismos cumplirán lo dispuesto en la legislación aplicable a las actividades calificadas, Normas Básica Española sobre Condiciones de Protección contra Incendios, Normas Urbanísticas del Plan General y las ordenanzas locales o disposiciones que las sustituyan.
6. En todo caso en cuanto a la disposición de las medidas de protección contra incendios se estará a lo recogido en Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, o norma que lo sustituya.
7. Cuando el local cuyo acceso se pretenda dotar de vado comunique con zonas destinadas a otros usos (zaguanes, patios de luces u otras piezas habitables) el elemento de cierre deberá presentar una resistencia al fuego mínima de sesenta minutos (RF-60).

**Artículo 24.** Documentación a presentar.

Adjunto a la solicitud de vado, en el supuesto de locales no sujetos a licencia municipal de actividad calificada, presentarán documentación técnica suficiente justificativa del cumplimiento de las condiciones exigibles.

La solicitud de las autorizaciones que se contienen en esta ordenanza se realizará a instancia de los interesados, acompañada de los documentos que se indican en los apartados siguientes:

1. Documentos generales.

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante.
- b) Justificación de ser propietario o arrendatario de las fincas o locales.
- c) Documentación gráfica en la que se represente con exactitud:

Planta acotada superficializada del local, grafiando el número de plazas existentes por planta.

Plano de situación del edificio donde se defina claramente la ubicación del local.

Fotografía de la puerta de acceso al local o del lugar donde se quiera instalar.

Determinación en su caso de los elementos ornamentales o de mobiliario urbano que pudieran verse afectados.

2. Documentos particulares:



Ajuntament de  
El Perelló



CALIDAD TURÍSTICA



ISO 14001:2004

- a) Fotocopia de la licencia de primera ocupación para edificios o viviendas de reciente construcción.
- b) Fotocopia de licencia de actividad o instalación por lo que respecta a actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios, en la que se comprenda la reserva de espacio para vehículos y fotocopia del impuesto de actividades económicas correspondiente de dicho local.
- c) Cuando en un local se pretendan estacionar más de cinco vehículos el local adquirirá la condición de garaje, y para su autorización la persona interesada deberá aportar proyecto técnico donde se justifique que se cumple la normativa vigente sobre garajes.

#### **Artículo 25.** Condiciones técnicas.

La apertura de huecos en fincas e inmuebles para acceso a cocheras, ya sea con reserva de espacio en cualquiera de sus modalidades o sin él, y precise o no rebaje de bordillo, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) La apertura del garaje no podrá hacerse a menos de 5 metros de cualquier esquina ni a menos de 10 metros en una intersección de calles regulada por semáforos, salvo aquellos casos en que por imposibilidad constructiva la apertura de la puerta no pueda cumplir las condiciones del apartado a), con el preceptivo informe del técnico correspondiente.
- b) En toda la finca con línea a dos calles el acceso al garaje se hará por la de mayor anchura o por la de menor tráfico, según conveniencia que apreciará el órgano local competente. En caso de que una de las calles sea peatonal se deberá realizar el acceso por la de tráfico rodado.
- c) La puerta de acceso al garaje no podrá estar enfrentada con postes del alumbrado público o con árboles u otros elementos ornamentales de la vía pública.
- d) Cuando las dimensiones reducidas de determinadas calles o la intensidad del tráfico lo aconsejen la Entidad Local Menor podrá prohibir la apertura del garaje y la entrada y salida de vehículos en las calles o en los tramos de aquéllas que se estime necesario.

#### **Artículo 26.** Rebaje de bordillo.

1. En los casos en los que por los servicios técnicos de la entidad local se indique la necesidad de proceder a la práctica del rebaje del bordillo se llevará a cabo en las condiciones establecidas, con carácter previo a la concesión de la oportuna autorización, y el rebajado se llevará a cabo en las condiciones establecidas en la licencia bajo la supervisión de los técnicos municipales.
2. No se permitirá el acceso a garajes, aparcamientos o locales mediante la colocación de rampas o elementos similares, provisionales o definitivos ocupando la calzada o la acera.

#### **Artículo 27.** Señalización.

Estará constituida por dos tipos de señalización:

- a) Vertical.
- b) Horizontal.

La señalización vertical estará necesariamente adosada a la fachada, colocada sobre la puerta de acceso, salvo que las características de la edificación no lo permitan, en cuyo



Ajuntament de  
El Perelló



CALIDAD TURÍSTICA



ISO 14001:2004

caso se situará en cualquier otro lugar de forma que, inequívocamente, se identifique la puerta de entrada y salida. Por razones excepcionales, como la existencia de edificios retranqueados u otras circunstancias especiales, se podrá señalar con un duplicado para facilitar el acceso a la acera. La señalización vertical será del modelo facilitado por la entidad local y contendrá el número correspondiente.

La señalización horizontal consistirá en una franja amarilla de 15 cm. de ancho y de longitud correspondiente a la de la puerta y la zona que se corresponda de calzada según la normativa vigente al respecto.

El titular de la autorización estará obligado a mantener la señalización, tanto vertical como horizontal, en las debidas condiciones de conservación y visibilidad, salvo por lo que respecta a la señalización complementaria de carácter vertical que se indica en el artículo siguiente, que corresponderá a la competencia municipal.

#### **Artículo 28.** Señalización complementaria.

Por razones técnicas o de seguridad los servicios técnicos municipales podrán proponer la instalación de duplicados de dichas señales o elementos complementarios.

En aquellos casos en los que por las reducidas dimensiones de la calzada o de las aceras fuera necesario prohibir, también, el estacionamiento en la parte de enfrente del vado para permitir la maniobrabilidad del vehículo será necesario la tramitación del correspondiente expediente previa solicitud del interesado. La concesión de esta autorización obligará al pago de la tasa establecida

#### **Artículo 29.** Desperfectos.

Los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos a través de dichos espacios será responsabilidad de los titulares.

Estos vendrán obligados a su reparación en el plazo que a tales efectos les sea conferido. En caso de incumplimiento o de reparaciones inadecuadas se continuará el procedimiento tendente a la ejecución forzosa en los términos regulados por la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 30.** Cambios de titularidad.

Las autorizaciones contempladas en esta ordenanza a efectos de autorizaciones de vados, en cualquiera de sus modalidades, serán transmisibles, siempre y cuando no varíen las condiciones que motivaron su otorgamiento, previa inspección por los servicios municipales. A tales efectos se realizará comunicación al Ayuntamiento mediante un escrito en el cual deberá constar, entre otras circunstancias, que el antiguo titular manifiesta su conformidad.

#### **Artículo 31.** Cambios en las características.

Las ampliaciones, reducciones o modificaciones en los vados deberán solicitarse por su titular siguiendo el mismo trámite que para su concesión.



Ajuntament de  
El Perelló



CALIDAD TURÍSTICA



ISO 14001:2004

En caso de demolición del edificio será obligatoria la entrega de la placa existente en las oficinas de la Entidad Local Menor, la cual será dada de baja.

En el resto de los casos la baja en el uso de las licencias de vado deberá ser comunicada a la Administración, debiendo ser suprimida previamente por su titular toda señalización indicativa y entrega de la placa a la Administración.

Tras la comprobación pertinente por los servicios de la entidad, que podrán determinar las oportunas medidas para el restablecimiento de la acera a su estado inicial en caso de que se encontrase rebajado el bordillo, se procederá a la aceptación de la baja solicitada, dejando de devengarse la tasa a partir de la anualidad siguiente.

### **Artículo 32. Anulación.**

Las licencias se anularán cuando se produzcan usos indebidos del vado y, en general, quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que se encuentran subordinadas, debiendo ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

### **Artículo 33. Órgano competente para su otorgamiento y autorización municipal.**

Las autorizaciones contempladas en esta ordenanza serán concedidas por la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, por la Junta de Gobierno Local.

El expediente se iniciará de oficio o a instancia de parte, siendo informado por los servicios técnicos municipales. A continuación se adoptará el acuerdo que se estime procedente.

### **Artículo 34. Inspección.**

La Entidad Local Menor podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. La resistencia o negativa a permitir las traerá consigo la caducidad del permiso.

### **Artículo 35. Infracciones.**

Sin perjuicio de las infracciones que puedan estar contempladas en la legislación correspondiente en materia de tráfico y seguridad vial se consideran las siguientes:

#### a) Infracciones leves:

1. El acceder o salir de un garaje a través de las aceras y el paseo por las vías públicas peatonales hasta un garaje sito en las mismas, sin contar con la autorización correspondiente.

2. Cualquier otra infracción a los preceptos de la presente ordenanza.

#### b) Infracciones graves:

1. La señalización de una reserva de vado o aparcamiento para carga y descarga sin haber obtenido la correspondiente autorización o la colocación de placas reglamentarias.

2. El no proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos y reservas de la vía pública para carga y descarga, tras ser requerido para ello en los plazos establecidos.

#### c) Infracciones muy graves:



Ajuntament de  
El Perelló



CALIDAD TURISTICA



TÜV  
ISO 14001:2004

La colocación de una placa de vado en un lugar diferente para el fue concedida.

#### **Artículo 36. Sanciones.**

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones.

- a) En caso de las infracciones leves:
  - Multa de hasta 300,00 euros.
- b) En caso de las infracciones graves:
  - Multa de 301,00 a 600,00 euros.
- c) En caso de las infracciones muy graves:
  - Multa de 601,00 a 900,00 euros.

#### **Artículo 37. Órgano competente.**

La competencia para la imposición de sanciones corresponde al alcalde o presidente y se estará al procedimiento establecido por el Real Decreto 1.398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### **Disposición derogatoria.**

Esta Ordenanza deroga la regulación anterior, contenida en la, hasta la fecha, vigente ordenanza reguladora de vados, carga y descarga y reservas de la vía pública en la entidad local de El Perelló, aprobada por la Junta Vecinal en sesión de 11 de marzo de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 142 de 17 de julio de 2010.

En lo no previsto en la misma se estará a las disposiciones de carácter general que regulan las actividades de las entidades locales.

#### **Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de su texto íntegro aprobado definitivamente.